

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2022-00312-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, revisado exhaustivamente el plenario, se advierte que, en decisión de fecha 24 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, se decretó:

“PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes, el cual contempla las siguientes estipulaciones. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia de la NNA PALOMA ISABEL POLANCO ORTÍZ, seguirá estando en cabeza de su progenitora señora KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ, quien se identifica con la C.C. N° 1.144.076.046, nacida el 03 de marzo de 2021. REGIMEN DE VISITAS: (...). REGIMNE (sic) DE ALIMENTOS: Seguirá siendo el mismo que refirieron las partes están cumpliendo, consistente en una cuota de \$862.000 y el pago de la cuota de medicina prepagada a cargo del progenitor, con la advertencia a la señora KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ, que si esa cuota no satisface las necesidades de la niña podrá iniciar la acción correspondiente, como aumento de cuota. (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Asimismo, se pudo verificar que, en providencia de 08 de mayo de los cursantes, el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de ofrecimiento de alimentos No. 2022-00188, denegó las pretensiones de la demanda por carencia de objeto.

En esos términos, teniendo en cuenta que el Homólogo aprobó el acuerdo de alimentos al que llegaron los señores **KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ** y **ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, en favor de la niña **P.I.P.O.**, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto, por sustracción de materia.

2. NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

3. LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase a quien corresponda.

4. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744703b5896391d40dedc8d965ca788cdf12cd3baec8cd47093451207419eff**

Documento generado en 05/10/2023 01:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>